

## CIRCULAR 10 DE 2018

**DE:** RECTORÍA

**PARA:** DIRECCIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, VICERRECTORIA ACADÉMICA, VICERRECTORÍA GENERAL, VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, VICERRECTORÍAS DE SEDE, GERENCIA NACIONAL Y FINANCIERA, DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE PREGRADO, DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE POSGRADO, DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL, DIRECCIONES ACADÉMICAS DE LAS SEDES, DIRECCIONES DE SEDES DE PRESENCIA NACIONAL, FACULTADES, INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIONES DE DEPARTAMENTO, DIRECCIONES CURRICULARES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, OFICINA DE COMERCIO EXTERIOR, OFICINAS DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, PROGRAMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN, DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL, PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, DEMÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

**ASUNTO:** INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y REPORTE DE EXTRANJEROS QUE PARTICIPEN EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS NO REGULARES, SEMINARIOS, CONFERENCIAS, SIMPOSIOS, EXPOSICIONES, CURSOS, PRÁCTICAS ESTUDIANTILES, EVENTOS CIENTÍFICOS, EVENTOS ARTÍSTICOS, EVENTOS CULTURALES, EVENTOS DEPORTIVOS Y DEMÁS ACTIVIDADES ACADEMICAS QUE SE REALICEN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

**FECHA:** 30 DE OCTUBRE DE 2018.

### OBJETO DE LA CIRCULAR

Brindar los lineamientos necesarios acerca del cumplimiento de la normativa migratoria, que rige el ingreso de extranjeros, cuya supervisión, vigilancia y control están a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en todo el territorio nacional. Esto con el fin de disminuir riesgos jurídicos y sancionatorios por el incumplimiento de las normas respecto al ingreso y reporte de extranjeros a la Universidad.

### NORMATIVIDAD APLICABLE

- Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, modificado por el Decreto 1743 de 31 de agosto de 2015".
- Resolución 6045 de 2 de agosto de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, "por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 5512 del 4 de septiembre de 2015".
- Resolución 6397 del 1 de agosto de 2018, "por la cual se modifican las disposiciones de exención de visas establecidas en la Resolución 1128 de 2018".
- Resolución 1220 del 12 de agosto de 2016 de la Unidad Especial de Migración Colombia, "por la cual se establecen los Permisos de Ingreso y Permanencia, Permisos Temporales de Permanencia, y se reglamenta el Tránsito Fronterizo en el territorio nacional".
- Resolución 714 DE 2015 del 12 de junio de la Unidad Especial de Migración Colombia, "por la cual se establecen los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia".
- Resolución 1238 de 2018 de la Unidad Especial de Migración Colombia, "por la cual se establecen los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia".
- Las demás normas que deroguen o modifiquen las anteriormente citadas.

## **DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE AUTORIZA EL INGRESO DE EXTRANJEROS AL PAÍS**

La Unidad Especial de Migración Colombia autoriza el ingreso de extranjeros al país a través de permisos de ingreso y permanencia (PIP) o visados. Para el caso de realización de actividades en la Universidad Nacional de Colombia esta Unidad Especial brinda un Permiso de Ingreso y Permanencia, así como Permiso Temporal de Permanencia (prórroga) a los visitantes extranjeros que de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores no requieran visado e ingresen al territorio nacional sin ánimo de establecerse en el país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Los permisos de ingreso y permanencia (PIP) son otorgados por lo general para estancias de corta duración (90 días prorrogables por otros 90 días) y únicamente a nacionales de países que no requieren visa para ingresar al territorio Colombiano. El total de días otorgados por parte de la Unidad Especial Administrativa Migración Colombia serán hasta completar un máximo de 180 días continuos o discontinuos dentro del mismo año calendario.

Los ciudadanos de países con nacionalidad restringida, los cuales se enuncian en la Resolución 6397 del 1 de agosto de 2018, "por la cual se modifican las disposiciones de exención de visas establecidas en la Resolución 1128 de 2018", deben tramitar un

visado que les permita estar en Colombia realizando sus actividades sin inconveniente alguno.

Los extranjeros que ingresen a territorio colombiano con un permiso de ingreso y permanencia (PIP), pueden renovar su estadía por otros 90 días por un Permiso Temporal de Permanencia (PTP). Cabe resaltar que, según el artículo número 1 de la Resolución 1220 del 12 de agosto de 2016 de la Unidad Especial de Migración Colombia, este cambio de estatus migratorio tiene un costo. Así mismo, si el extranjero desea aumentar su estancia en el país, obligatoriamente debe solicitar un Visado en las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Finalmente, según la normatividad migratoria del país, las personas provenientes del extranjero (en cualquier calidad), que ingresen con un permiso de ingreso y permanencia en calidad de turistas, no podrán realizar ninguna actividad académica, laboral o contractual en Colombia, pues ese tipo de permiso permite exclusivamente el desarrollo de actividades de esparcimiento.

## **PERMISOS PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

Al momento de arribar a Colombia, los extranjeros deben presentar en el puesto de control aéreo, marítimo, fluvial o terrestre, su pasaporte vigente, documento que acredite el motivo de su visita (si es diferente al turismo), y el pasaje de salida del país. La Unidad Especial Migración Colombia estampa un sello en su pasaporte, donde consta la fecha del ingreso, días de permanencia autorizados, y el tipo de PIP autorizado, que se otorga de acuerdo con el objetivo de su visita al país.

Los nacionales extranjeros a los que Colombia no les exige visa, y quieran realizar una actividad académica deberán solicitar un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP-2 o PIP-6), excepto aquellos de la Unión Europea autorizados para realizar actividades con el Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP-5). Este permiso se otorga al hacer inmigración en algún puerto de entrada a Colombia y presentando la carta para autoridades migratorias, emitida por la Dirección de Relaciones Exteriores de la Universidad Nacional de Colombia. Los permisos se otorgan en los casos que se describen a continuación:

### **PIP-1**

Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional que pretenda ingresar en desarrollo y cumplimiento de convenios, acuerdos o tratados de cooperación. En el presente caso el permiso se otorgará por noventa (90) días calendario.

### **PIP-2**

Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional en desarrollo de programas académicos no regulares que no superen un (1) semestre impartidos por centros

educativos o de formación del país, o en virtud de un convenio académico de intercambio y de realización de prácticas estudiantiles. Así mismo, cuando el extranjero desee ingresar al territorio nacional para ser entrenado en un arte u oficio. En el presente caso el permiso se otorgará por noventa (90) días calendario.

### **PIP-5**

La Resolución 175 del 8 de febrero de 2016 de la Unidad Especial de Migración Colombia ha modificado la aplicabilidad del permiso PIP-5, el cual permite que los ciudadanos de la Unión Europea puedan realizar actividades académicas en el territorio nacional. Esto aplica principalmente para realizar las actividades consideradas en los permisos PIP-2 y PIP 6, siempre y cuando provengan de los países establecidos en la resolución mencionada.

Esta clasificación aplica para los nacionales de los siguientes países: República Federal de Alemania, República de Austria, Reino de Bélgica, República de Bulgaria, República de Croacia, República de Chipre, República Checa, Reino de Dinamarca, República de Eslovaquia, República de Eslovenia, Reino de España, República de Estonia, República de Finlandia, República Francesa, República Helénica (Grecia), República de Hungría, República de Islandia, Italia, República de Letonia, Principado de Liechtenstein, Lituania, Gran ducado de Luxemburgo, República de Malta, Reino de Noruega, Reino de Países Bajos, República de Polonia, República Portuguesa, Rumania, Reino de Suecia y Confederación Suiza. En cuanto a los territorios de ultramar de Países Bajos, esta modificación incluye a Aruba y Curazao.

### **PIP-6**

Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional para asistir o participar, sin ningún tipo de vinculación laboral, en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales, deportivos, para presentar entrevista en un proceso de selección de personal de entidades públicas o privadas, capacitación empresarial, contactos o gestiones comerciales o empresariales y cubrimientos periodísticos. En el presente caso el permiso se otorgará por noventa (90) días calendario.

## **PROCEDIMIENTO PARA EMISIÓN DE PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA**

1. **La Unidad Académica que quiera invitar un experto debe** solicitar la carta de invitación según el tipo de actividad que realizará el invitado(a) extranjero. Los permisos más comunes para visitas académicas son PIP-2, PIP-5 y PIP-6. Esta solicitud de carta de invitación deberá remitirse a través de correo electrónico u oficio remitente a la **Dirección de Relaciones Exteriores - DRE**, especificando la información de la visita del extranjero a la Universidad Nacional de Colombia.

A la solicitud dirigida a la DRE se debe adjuntar la copia del pasaporte en donde aparecen los datos biométricos, fecha de ingreso y salida del país, y la descripción de las actividades que realizará el extranjero en nuestra institución. Con esta información, la DRE emitirá una carta de presentación del extranjero ante la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.

Dicha carta se remitirá por correo electrónico a la unidad solicitante. Esta deberá remitirla al invitado(a) para que la presente en el puesto de control migratorio al ingresar al país. La carta de presentación de la DRE es de suma importancia porque garantiza que los extranjeros que visiten la Universidad cuenten con el permiso de ingreso apropiado.

2. Una vez el invitado extranjero inicie las actividades que correspondan en la Universidad, **las Unidades Académicas** son responsables de reportar la estancia ante las autoridades migratorias a través del Sistema de Información de Registro De Extranjeros (SIRE). Para este fin contará con el acompañamiento de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la Sede. Este reporte debe contener los datos personales del extranjero, lugar de procedencia, actividad a realizar, dirección de residencia en Colombia, fecha de ingreso, fecha de salida del país y fotocopia del pasaporte del extranjero, incluyendo la hoja donde se encuentre el sello de ingreso al país. El plazo para realizar este reporte de información se establece en el artículo 10 de la Resolución 1238 del 2018 de la Unidad Especial de Migración Colombia.

**En caso de que al extranjero invitado se le vaya a vincular laboralmente por medio de reconocimiento de honorarios, orden de prestación de servicio, nombramiento, y/o Resolución de Autorización del Gasto - RAG, esta información debe quedar consignada en la carta de invitación, y se deberá tramitar la visa que permita realizar la vinculación del extranjero.** Es importante cumplir con estos requerimientos debido a que, de conformidad con la Resolución 1238 del 2018 y la Resolución 1220 de 2016 de la Unidad Especial Administrativa Migración Colombia, **ningún** Permiso de Ingreso y Permanencia permite la realización de actividades remuneradas.

Para este caso de visados, la DRE apoyará el proceso con la emisión de carta de solicitud de visado y el diligenciamiento del formato que el Ministerio de Relaciones Exteriores solicite.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Unidad Especial Administrativa Migración Colombia, hace auditorias de manera periódica para cotejar la información relacionada con el ingreso de extranjeros al país, de acuerdo con los ingresos reportados en sus puestos de control migratorio frente a los informes presentados por cada universidad. En nuestro caso, esta actividad está a cargo por parte de las vicerrectorías y direcciones de cada sede, quienes con base en la información que les reporten desde

las diferentes dependencias y oficinas de la universidad dan respuesta a los requerimientos específicos de la Unidad Especial de Migración Colombia si llegara a lugar.

### **OBLIGACIÓN DE REPORTAR**

Debe hacerse el reporte de los visitantes extranjeros que ingresen a alguna de las sedes de la Universidad Nacional de Colombia en cualquiera de las siguientes calidades de: **profesores, investigadores, directivos, estudiantes, contratistas o invitados** para desarrollar actividades académicas o contractuales en la institución. Se les solicitará el pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso, así como la visa correspondiente, cuando esta sea exigible.

Se deberá pedir a los estudiantes extranjeros, antes de la iniciación de clases de cursos regulares, el pasaporte o visa que valide su estatus migratorio como estudiante de intercambio académico. Así mismo, las unidades académico administrativas correspondientes deberán informar a través del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros- SIRE o por los medios establecidos para tal fin, de la matrícula de estudiantes extranjeros, así como, de la terminación definitiva de sus estudios, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia de cualquiera de los hechos mencionados.

La vinculación, contratación o admisión de un extranjero mediante cualquier modalidad o relación que genere un beneficio, en especial laboral, cooperativa o civil, debe ser informada a través del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros, SIRE o por los medios establecidos para tal fin. Esto debe hacerse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la iniciación o terminación de labores o a la ocurrencia del hecho.

Finalmente, se recomienda consultar periódicamente la normativa vigente de la Unidad Especial Administrativa Migración Colombia, la cual se puede encontrar en su página web. Lo anterior, debido a los constantes cambios en la normativa concerniente a la migración y vinculación laboral de extranjeros en el país.

### **PREVENCIÓN DE SANCIONES POR LA INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS**

La Resolución 714 del 12 de junio de 2015 y la Resolución 1238 de 2018 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, establecen los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio. Para la Universidad Nacional de Colombia es de suma importancia cumplir con las reglamentaciones dispuestas por las autoridades migratorias con el fin de no incurrir en sanciones por la inobservancia, omisión y desconocimiento de la normativa migratoria. Al respecto, es preciso advertir que el incumplimiento de los requisitos migratorios o el favorecimiento de la permanencia irregular de extranjeros, pueden generar sanciones económicas que estarán entre medio y siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), las cuales serán asumidas por parte de la Unidad Académica responsable de la visita del invitado internacional.

Dada en Bogotá a los 30 días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**DOLLY MONTOYA CASTAÑO**  
Rectora